JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	VERBAL SUMARIO CUSTODIA, CUIDADO, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	CESAR AUGUSTO ESCOBAR HERNÁNDEZ
Demandado	VIVIANA ANDREA ESPINOSA RESTREPO
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 331

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor CESAR AUGUSTO ESCOBAR HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumario custodia, cuidado, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas en contra de la señora VIVIANA ANDREA ESPINOSA RESTREPO y con relación a los menores J. F. y J. N. ESCOBAR ESPINOSA.

Calificada la solicitud y sus anexos, advierte el despacho que la misma debe ser inadmitida con ocasión de los siguientes defectos:

1. No se indica la dirección física donde el demandante pueda ser notificado de manera personal. Recuérdese que tanto el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. como la Ley 2213 de 2023 exigen que con la demanda se debe indicar tanto la dirección física como electrónica donde las partes puedan recibir notificaciones personales.

2. Solicita la parte demandante se decrete la nulidad de la Resolución n.° 132 del 30 de noviembre del 2022 expedida por la Comisaria de Familia de Restrepo-Valle del Cauca dentro del trámite administrativo que allí se adelanta.

Dice el artículo 88 del C.G.P. que se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que el juez sea competente, las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, así como se puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Al revisar la anterior solicitud, se tiene que no es posible su acumulación con la custodia, cuidado, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, pues la nulidad de la Resolución n.° 132 del 30 de noviembre del 2022 debe darse dentro del proceso administrativo que allí se adelanta y no con el que aquí se pretende adelantar de manera judicial.

Dicho esto, deberá el extremo activo dar claridad a sus pretensiones, señalando con precisión y claridad las mismas. Esto acorde al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo dicho en precedencia, el despacho procederá a inadmitir la solicitud, otorgando el término legal 5 días para subsanar la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda sumario custodia, cuidado, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas propuesta a través de apoderado judicial por el señor **CESAR AUGUSTO ESCOBAR HERNÁNDEZ** en contra de la señora **VIVIANA ANDREA ESPINOSA RESTREPO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada TATIANA REYES SALAZAR identificada con la C.C. n.° 1.114.891.641 y la T.P. n.° 353.507 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor CESAR AUGUSTO ESCOBAR HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002be67164002d23083d431d9d8bd1f9d361353a8c4382958196ef57b99307b6**
Documento generado en 24/05/2023 05:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica